

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 17 del 2020. se deja constancia que conforme el Acuerdo del C. S. J., No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales; igualmente, conforme lo dispuso el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de Julio de 2020; igualmente el despacho procedió a realizar la Digitalización del proceso conforme a los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, las cuales fueron complementadas y prorrogadas por Acuerdos Nos. PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, dispuso el trabajo en casa para los funcionarios y empleados judiciales. A despacho del señor juez la presente actuación, informando que fue devuelto del Tribunal Superior de Cali – Sala Familia donde resuelve el recurso de apelación. Favor proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 674  
Radicación nro. 2018-0423

Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE.** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia, en el proceso de Impugnación que resolvió revocar la providencia nro. 1257 de fecha 22 de octubre del 2019; igualmente se procederá a realizar el impulso procesal correspondiente.

Conforme lo previsto procesalmente y lo normado en el Decreto 806 del 2020, se estableció que los emplazamientos se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de Publicidad contemplado por el legislador.

Como se aprecia en la actuación se ordena para que se realice El emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 De 2020 en su arto 10 en Concordancia con el CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ESTESE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala de Familia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **MODIFIQUESE** el punto primero del auto proferido el 27 de junio del 2019, y en su lugar, se ordena que el EMPLAZAMIENTO de la señora YULI VANESSA YENQUEN MINOTTA madre del menor de edad JOHAM DAVID FERNANDEZ YENQUEN dentro del proceso de IMPUGNACION propuesto por el señor CRISTIAN DAVID FERNANDES el cual se hará

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Radicación No. 2018-00423-00  
Providencia nro.

Únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de la publicación que ordenaba el artículo 108' del CGP, en atención a lo dispuesto, en el Decreto 806 de 2020 en su art. 10, el cual se entenderá surtido quince 15 días después de su publicación, si el emplazado no comparece, se le nombrara curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/09/2020

